

previstas en el apartado 6.2.2.1 del título 6.º de las presentes Normas Básicas, para lo cual deberán dar cuenta de ello a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Si la Delegación no considera necesaria su presencia, facultará al instalador para que, con el usuario o propietario, realice las pruebas.

Efectuadas las pruebas previstas en estas normas básicas, con o sin la presencia de representantes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, se procederá a levantar certificado del resultado, que deberá ser suscrito, al menos, por el usuario o propietario y la Empresa instaladora. Copia de este certificado deberá enviarse a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Se entenderá que las instalaciones tendrán la aprobación de funcionamiento por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria si, transcurridos treinta días desde el envío de la copia del certificado, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria no manifiesta objeción alguna al respecto.

6.1.2. Los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrán realizar en las instalaciones las pruebas reglamentarias y efectuar las inspecciones, supervisiones y comprobaciones que consideren necesarias para asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones objeto de las presentes Normas Básicas.

6.2. PRUEBAS DE LAS INSTALACIONES.

6.2.1. Todos los elementos y accesorios que integran las instalaciones serán objeto de las pruebas reglamentarias.

6.2.2. Antes de proceder al empotramiento de las tuberías, las Empresas instaladoras están obligadas a efectuar la siguiente prueba:

6.2.2.1. Prueba de resistencia mecánica y estanquidad.

Dicha prueba se efectuará con presión hidráulica.

a) Serán objeto de esta prueba todas las tuberías, elementos y accesorios que integran la instalación.

b) La prueba se efectuará a 20 Kg/cm². Para iniciar la prueba se llenará de agua toda la instalación manteniendo abiertos los grifos terminales hasta que se tenga la seguridad de que la purga ha sido completa y no queda nada de aire. Entonces se cerrarán los grifos que nos han servido de purga y el de la fuente de alimentación. A continuación se empleará la bomba, que ya estará conectada y se mantendrá su funcionamiento hasta alcanzar la presión de prueba. Una vez conseguida, se cerrará la llave de paso de la bomba. Se procederá a reconocer toda la instalación para asegurarse de que no existe pérdida.

c) A continuación se disminuirá la presión hasta llegar a la de servicio, con un mínimo de 6 Kg/cm² y se mantendrá esta presión durante quince minutos. Se dará por buena la instalación si durante este tiempo la lectura del manómetro ha permanecido constante.

El manómetro a emplear en esta prueba deberá apreciar, con claridad, décimas de Kg/cm².

d) Las presiones aludidas anteriormente se referirán a nivel de la calzada.

6.3. HOMOLOGACION.

6.3.1. Todos los materiales, accesorios y elementos de las instalaciones deberán estar homologados oficialmente. Las dudas y discrepancias que puedan surgir serán resueltas por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

698

ORDEN de 2 de enero de 1976 por la que se modifica el artículo 12 de la Reglamentación de la elaboración, circulación y comercio de la sangría y de otras bebidas derivadas del vino.

Ilustrísimo señor:

La Reglamentación de la elaboración, circulación y comercio de la sangría y de otras bebidas derivadas del vino, aprobada por Orden de este Ministerio de fecha 23 de enero de 1974, determina en su artículo 12 las características de los productos elaborados. Dado el aumento del consumo de estos productos, es necesario adaptar estas características, sin detrimento de la calidad del producto, a los gustos de los nuevos mercados y, por otra parte, hay que adaptarlas también a las características de los vinos de las diferentes zonas vitícolas españolas que la producen.

En virtud de lo cual, a petición del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, y a propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, previos los informes preceptivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifica el artículo 12 de la Reglamentación de la elaboración, circulación y comercio de la sangría y de otras bebidas derivadas del vino en los apartados que se citan, que quedarán redactados en la forma siguiente:

2.5. Dulce, superior a 50 gramos por litro.

5. La acidez de titulación expresada en ácido tartárico estará comprendida entre 3,6 y 10 gramos por litro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios le guarde.

Madrid, 2 de enero de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria,

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

699

ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se acepta la renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer de León.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial de dicho Organismo en León, formulada por don Alvaro López García-Cano, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

MINISTERIO DEL EJERCITO

700

DECRETO 3596/1975, de 13 de diciembre, por el que se dispone que el General Intendente de Ejército don Sotero Casado Izarra pase a la situación de Reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General Intendente de Ejército don Sotero Casado Izarra pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día doce del corriente mes y año, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO